



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 021/2010-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0715-09-024
VERIFICADA EN EL PATRONATO DE DESARROLLO
COMUNITARIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL
PARAISO.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Marzo 2010



Tegucigalpa, MDC; 5 de marzo, 2010
Oficio N° 190/2010-DPC

Señor
Felipe Heriberto Amaya Rodríguez
Presidente
Patronato de Desarrollo Comunitario
Teupasenti, El Paraíso

Señor Amaya:

Adjunto el Informe N° 021/2010-DCSD de la Investigación Especial, practicada en el Patronato de Desarrollo Comunitario de Teupasenti, El Paraíso.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las recomendaciones fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar su cumplimiento.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Patronato Comunal de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, relativa a la Denuncia N° 0715-09-024, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Mal manejo de recursos, Constructora Quan, Patronato Comunal Teupasenti, Departamento de El Paraíso.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

Verificar el proceso de contratación de la Constructora Quan por parte del Patronato Comunal de Teupasenti.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO 1

CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE SEGUNDA ETAPA DE CALLE Y OTROS PROYECTOS, FUERON REALIZADOS CON FONDOS DE SUBSIDIO OTORGADO POR EL CONGRESO NACIONAL MEDIANTE LICITACION PRIVADA.

De acuerdo al análisis de la documentación obtenida, se constató que el Patronato de Desarrollo Comunitario de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, recibió un subsidio del Congreso Nacional, según Nota de Crédito número (161) de fecha 30 de mayo del año 2008 acreditado a la Cuenta de Cheques N° 23-101-7324 aperturada en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) registrada a nombre del Patronato de Desarrollo Comunitario de Teupasenti, con un valor de CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 56/100 (L.5,046,596.56) **(Ver Anexo 1)**

Según Certificación de fecha 8 de enero de 2004 extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, el Patronato de Desarrollo Comunitario de Teupasenti, El Paraíso cuenta con Personería Jurídica. **(Ver Anexo 2)**

Según constancia de fecha 23 de octubre del año 2007 firmada por la señora Oralia P. de Zamora, Secretaria Municipal, hace constar que el Patronato de Desarrollo Comunitario del área urbana, está registrado y reconocido en el Libro de Organizaciones del Municipio de la Municipalidad, el cual está integrado de la manera siguiente:

Felipe Heriberto Amaya Rodríguez
Tomas de Jesús López Borjas
Juan Ramón Colindres Calero
José Heriberto Ramírez
Leandra Ártica Rodríguez
Paulino Ramón Ramírez Amaya
Irinaldo Martínez Ártica
Cesar Humberto Cerrato
Jorge Ramírez
Rafael Amador Durón
(Ver Anexo 3)

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Pro Secretario
Tesorera
Fiscal
Vocal 1
Vocal 2
Publicidad
Publicidad



De acuerdo a nota de fecha 16 de septiembre de 2009 firmada por el Doctor Nery Conrado Cerrato, en su condición de Alcalde del Municipio de Teupasenti, manifiesta que la Junta Directiva del Patronato se encuentra registrada desde el año 2000, y que a la fecha no se ha vuelto a reinscribir la misma, contraviniendo el Artículo 22 de los Estatutos del Patronato de Desarrollo Comunitario de Teupasenti (PADECOMTE) que dice: La Junta Directiva será electa por los miembros del Patronato, en Asamblea General Ordinaria y fungirán en sus funciones por un período de un año (1) y podrán ser reelectos en sus cargos por un período más. **(Ver Anexo 4)**

En fecha 1 de abril de 2008, según Punto de Acta único el Patronato acuerda la aprobación de solicitudes presentadas por las comunidades para ejecución de proyectos de carácter comunitario en el Municipio de Teupasenti. **(Ver Anexo 5)**

Se constató que el Patronato de Desarrollo Comunitario del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, dirigido por el Licenciado Felipe Heriberto Amaya Rodríguez, en su condición de Presidente, procedió a la ejecución del Proyecto de Empedrado de calle dos (2) ubicada en el Barrio Buena Vista, mediante el procedimiento de Licitación Privada, invitando a varios oferentes **(Ver Anexo 6)** para que participaran en la Licitación, siendo los siguientes:

OFERTAS PRESENTADAS

NOMBRE	MONTO
Constructora Quan S. de R. L.	L. 1,566,603.48
Consortio Proconaza.	L. 1,751,574.56
Constructora Miraflores	L. 1,690,351.71

(Ver Anexo 7)

Según nota de adjudicación de fecha 23 de mayo 2008 en revisión de apertura de ofertas presentadas de fecha 19 de mayo de 2008; el Patronato de Desarrollo Comunitario de Teupasenti en pleno, presidido por el Licenciado Felipe Heriberto Amaya Rodríguez, Presidente, acordó adjudicar el contrato a la Constructora Quan S. de R. L., por cumplir con todos los requerimientos estipulados en el documento base y presentar un precio razonable por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES LEMPIRAS CON 48/100 (L. 1,566,603.48); según el Artículo 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 139 inciso a) de su Reglamento. **(Ver Anexo 8)**

Se constató de acuerdo a la verificación soporte, que la constructora Quan S. de R. L., presentó los documentos siguientes



Ofertas
Garantías (Pagare)
Escritura Pública
Registro Tributario Nacional
Tarjeta de Identidad
Certificación de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisición del Estado.
(Ver Anexo 9)

La Constructora Quan, no presentó Fianza de Anticipo del veinte por ciento (20%), tampoco Fianza de Cumplimiento del quince por ciento (15%) sino que otorgó un Pagaré de anticipo s/n equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato suscrito a favor del Patronato de Desarrollo Comunitario del municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN LEMPIRAS CON 74/100 (L.783,301.74) equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del valor de contrato. **(Ver Anexo 10)**

El contrato fue suscrito en fecha 29 de mayo de 2008; por valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES LEMPIRAS CON 48/100 (L. 1,566,603.48), a un plazo de ciento veinte (120) días calendario según cláusula quinta del contrato. **(Ver Anexo 11)**

No se nos presentó documento referente a la orden de inicio de la ejecución del proyecto, por lo cual no se pudo constatar si el proyecto fue construido en el tiempo establecido en el contrato.

También no se encontró evidencias si el Ingeniero Luís Danilo Quan Mejia, Contratista, presentó el documento de Garantía de Mantenimiento de Oferta, equivalente al tres por ciento (3%) del importe total de la misma.

Se verificaron los pagos realizados a la Constructora Quan S. de R. L. por parte del Patronato de Desarrollo Comunal del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso; los cuales ascienden a la Cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES LEMPIRAS CON 48/100 (L. 1,566,603.48).

FECHA	CHQUE	ESTIMACION	VALOR
02-06-2008	192	Anticipo 50%	783,301.74
10-07-2008	202	1	469,981.04
30-08-2008	209	2	234,990.53
18-11-2008	217	3	78,330.17
TOTAL			L1,566,603.48

(Ver Anexo 12)



Según los documentos presentados y verificados a la fecha que se realizó la investigación, se constató que no existe ningún saldo pendiente por pagar a la Constructora Quan S de R.L. por parte del Patronato de Desarrollo Comunitario en lo relacionado a este proyecto.

Se realizó una verificación física al Proyecto de Empedrado de la Segunda Calle ubicada en el Barrio Bella Vista, constatándose que la obra está totalmente finalizada. **(Ver Anexo13)**

Durante la inspección física al proyecto, varios vecinos nos informaron que la vivienda de la señora Daysi Janeth Ramírez Suazo, ubicada en el Barrio Bella Vista, sufrió daños durante la construcción del proyecto, sin embargo se constató que el problema quedó solucionado con la elaboración de un convenio de conformidad **(Ver Anexo 14)**, firmado por el Ingeniero Luís Danilo Quan Mejia, Contratista, y la señora Daysi Janeth Ramírez Suazo, perjudicada, quien recibió de parte del Ingeniero Luís Danilo Quan Mejia, una indemnización por valor de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00).

Al revisar los documentos se observó que el Patronato de Desarrollo Comunitario, no utiliza órdenes de pago al realizar las cancelaciones al Contratista, únicamente se elabora el cheque por el valor a cancelar y recibe del contratista un recibo. **(Ver Anexo 15)**

Así mismo se observó que en el contrato, se dejó en blanco el párrafo que menciona la aprobación del proyecto. **(Ver Anexo 16)**

DETALLE DE INGRESOS Y EGRESOS

MESES	INGRESOS	EGRESOS
Saldo al 19/05/2008	L. 1,586.69	
Subsidio Depositado el 30/05/2008	.L. 5,046,596.56	
Deposito25/08/ 2008	139.00	
Periodo del 02/06/2008 al 29/06/2009		L. 5,007,063.93
Saldo Banco al 29/06/2009		L. 41,258.32
TOTAL	L. 5,048,322.25	L. 5,048,322.25

Al conciliar los valores se determinó que el saldo real en Banco y Libros al 29 de junio del año 2009 es por el valor de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 32/100 (L. 41,258.32). **(Ver Anexo 17)**



Se constató otros Proyectos realizados por el Patronato con fondos recibos del subsidio:

Detalle de Cotizaciones

PROYECTO	CONSTRUCTORA MIRAFLORES	CONSTRUCTORA QUAN	CONSORCIO PROCONAZA
Jardín de Niños Las Uvitas	L. 515,387.54	L. 486,308.28	L. 504,622.42
Jardín de Niños Mary Flakes	185,843.44	175,980.37	183,412.52
Jardín Mundo de los Niños	538,109.76	493,476.27	504,980.62
Jardín Ramón Amaya Amador	545,369.54	524,823.59	543,963.72
Escuela Israel Martínez	541,181.63	511,618.66	528,168.61
Centro Básico Pedro Nufio	159,754.49	157,223.78	159,435.85
Pav. Aprox. Puente Vainillas	277,366.86	259,471.70	266,216.35
TOTAL	L.2,763,013.26	L.2,634,319.32	L. 2,690,800.09

(Ver Anexo 18)

En estos proyectos según el análisis de la documentación soporte, la constructora Quan S. de R. L. también cumplió con todas las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones para la realización de estos proyectos, en vista que presentó la oferta más baja y razonable. **(Ver Anexo 19)**

Según nota de adjudicación de fecha 23 de mayo 2008 en la revisión de apertura de ofertas presentadas de fecha 19 de mayo de 2008; el Patronato de Desarrollo Comunitario de Teupasenti en pleno, presidido por el Licenciado Felipe Heriberto Amaya Rodríguez, Presidente, acordó adjudicar los contratos a la Constructora Quan S de R L, por cumplir con todos los requerimientos estipulados en el documento base y presentar un precio razonable por la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREISCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 32/100 (L. 2,634,319.32); según el Artículo 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 139 inciso a) de su Reglamento. **(Ver Anexo 20)**



DETALLE DE PROYECTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

PROYECTO	CONTRATISTA	VALOR
Mobiliario Educativo	Conrado Darío Rodríguez	L. 785,920.00

Se constató en la revisión de documentos que en el proyecto de Mobiliario y Equipo debió utilizarse como mínimo tres oferentes por el monto ejecutado, sin embargo solo se utilizó un oferente. **(Ver Anexo 21)**

Se verificaron los pagos realizados al señor Conrado Darío Rodríguez Lagos, por parte del Patronato de Desarrollo Comunal del Municipio de Teupasenti, del Departamento de El Paraíso; los cuales ascienden a la Cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L. 785,420.00).

PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA

FECHA	CHEQUE	ESTIMACION	VALOR
25-06-2008	195	Anticipo 50%	392,960.00
18-08-2008	207	1	139,993.50
30-08-2008	220	2	100,000.00
18-11-2008	224	3	100,000.00
25-03-2009	225		40,000.00
13-06-2009	232		12,466.50
Total			L,785,420.00

(Ver Anexo 22)

Según documentos presentados y verificados a la fecha que se realizó la investigación, se constató que no existe ningún saldo pendiente por pagar a la Constructora Quan S. de R. L. por parte del Patronato de Desarrollo Comunitario en lo relacionado a este proyecto.

El mobiliario fue distribuido en veintinueve (29) Centros Educativos ubicados en el casco urbano y rural del municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, según notas de recepción. Firmadas por los beneficiarios **(Ver Anexo 23)**.

En Gastos Administrativos se utilizaron un total de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 60/100 (L.52,552.60). **(Ver Anexo 24)**

Durante el desarrollo de estos proyectos se ejecutó en Gastos Administrativos un total de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 60/100 (L. 52,552.60), por concepto de supervisión de proyectos urbanos y rurales, compra de placa, construcción e instalación, papelería y útiles, gastos de viaje, gastos de inauguración, otros; sin embargo observamos que se pagó al señor Paulino Ramón Ramírez, miembro del Patronato, la cantidad de SEIS MIL



LEMPIRAS (L.6,000.00) por concepto de supervisar el proyecto de empedrado de la segunda calle, lo cual consideramos incorrecto ya que el proyecto está ubicado en el casco urbano y no ameritaba realizar gasto por esta actividad. **(Ver Anexo 25)**

RESUMEN DE PROYECTOS EJECUTADOS POR EL PATRONATO

DESCRIPCIÓN	COSTO
Empedrado Segunda calle	L. 1,566,603.48
Escuela Caserío " Las Uvitas"	486,308.28
Jardín de Niños Mary Flakes de Flores	175,980.37
Escuela Israel Martínez, Villa Hermosa	511,618.66
Jardín de Niños Ramón Amaya Amador	524,823.59
Jardín " El Mundo de los Niños"	493,476.27
Pavimentación Aprox. Puente Vainillas	259,471.70
Centro Educación Básica Pedro Nufio	157,223.78
Mobiliario Educativo	785,420.00
Gastos Administrativos	52,552.60
TOTAL	L. 5,013,478.73

(Ver Anexo 26)

De acuerdo a la documentación examinada, la cual fue proporcionada por el Presidente del Patronato de Desarrollo Comunitario del municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, en el proceso de adjudicación de las licitaciones para la construcción de Empedrado de la calle Dos (2) y demás proyectos ejecutados, se cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contratación del Estado Artículos 51 y 52 y Artículo 139 inciso a) de su Reglamento.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y /O EMPLEADOS PRINCIPALES

NOMBRE: Felipe Heriberto Amaya Rodríguez
CARGO: Presidente Patronato de Desarrollo Comunitario
UBICACION: Teupasenti, Departamento de El Paraíso
IDENTIDAD: 0715-1956-00104



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y



desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.



Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en el Patronato de Desarrollo Comunitario del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Se constató que el Patronato de Desarrollo Comunitario del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, con el subsidio recibido del Congreso Nacional por un valor de CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 56/100 (L. 5,046,596.56) construyó varios proyectos de mucho beneficio comunitario ubicados en el casco urbano y rural de la jurisdicción de Teupasenti, para realizar dichos proyectos los vecinos presentaron su prioridad al Patronato de Desarrollo Comunitario, también se realizaron las gestiones necesarias ante el Gobierno central, recibiendo el apoyo, necesario, además se conformaron grupos de apoyo y de transparencia con los beneficiarios de los proyectos. El costo total de los mismos ascendió a un monto de CINCO MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 73/100 (L. 5,013,478.73).

Para la ejecución de los proyectos se realizó Licitación Privada, participando tres (3) oferentes: Constructora Quan S. de R. L., Consorcio PROCONAZA, Constructora Miraflores, Adjudicando el contrato a la Constructora Quan S de R L, por cumplir con todos los requerimientos estipulados en el documento base y presentar un precio razonable por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES LEMPIRAS CON 48/100 (L. 1,566,603.48); según el Artículo 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 139 inciso a) de su Reglamento.

En la compra de Mobiliario y Equipo únicamente participó un oferente, además en la supervisión del proyecto de Empedrado de calle dos (2) del Barrio Buena Vista, ubicado en el casco urbano, se pagó supervisión a personal del Patronato.

El Patronato de Desarrollo Comunitario está registrado y reconocido en el libro de Organizaciones del Municipio de la Municipalidad; también registrada su Junta Directiva en el año 2000, y a partir de esa fecha no se ha vuelto a reinscribir la misma; Violentando el Artículo 22 de los Estatutos del Patronato de Desarrollo Comunitario de Teupasenti (PADECOMTE).

Como resultado de nuestra investigación no encontramos hechos de importancia que den origen al establecimiento de responsabilidades.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Señor Felipe Heriberto Amaya Rodríguez, Presidente del Patronato de Desarrollo Comunitario de Teupasenti, Departamento de El Paraíso.

- a) Contratar un Ingeniero Civil para que realice funciones de supervisión en futuros proyectos a desarrollar tanto en el casco urbano como rural, para constatar si estos cumplen con todas las especificaciones técnicas requeridas.
- b) Solicitar mensualmente al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) los estados de cuenta para conciliar los saldos en bancos y libros.
- c) Elaborar tres (3) cotizaciones en las compras de materiales y mobiliario que excedan el monto de TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00).
- d) Acatar lo establecido en el Artículo 22 de los Estatutos del Patronato de Desarrollo Comunitario de Teupasenti (PADECOMTE).
- e) Utilizar órdenes de pago cuando se realicen cancelaciones a proveedores y contratistas.
- f) Instruir a la Tesorera del Patronato para que elabore el informe mensual de ingresos y egresos que contendrá: a) Conciliación bancaria b) Control de ingresos y del gasto ejecutado.
- g) Girar instrucciones a la Tesorera del Patronato para que mantenga disponible, ordenada y archivada toda la documentación soporte de las transacciones realizadas por el Patronato.



- h) Mantener informado a los habitantes del municipio de Teupasenti sobre la utilización de los fondos del Patronato.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Román Erazo Martínez
Auditor de Denuncias